



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 113-2021.  
Ejecutante: Banco de Bogotá.  
Ejecutado: Diana Yaritza Martín Intencipa.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se aclara el auto inmediatamente anterior notificado por estado N 003 del 14 de febrero de 2022, indicando que la fecha en que se profirió fue el 11 de febrero de la presente anualidad.

De otro lado, se reitera al peticionario que respecto de la corrección del auto mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, que dicho proveído se encuentra debidamente ejecutoriado y no fue objeto de recurso; así mismo observa el despacho que no es procedente la corrección solicitada, pues los datos de las partes se encuentran relacionados en el escrito de demanda, y en el auto a que nos referimos quedo el nombre completo de la demandada anotado tal como aparece en dicho documento.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 006  
Hoy 07 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario de Simulación N° 027-2022 .  
Demandante: María Teresa Herrera Martín y otros.  
Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.  
A.I.

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda declarativa incoada por María Teresa Herrera Martín, María Cecilia Herrera Martín y Ana Lucila Herrera Martín, contra Marcos Humberto Garzón Herrera.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído en legal forma. Arts. 291, 292 Y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

Previo a lo pertinente respecto a la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$5. 606. 400. Núm. 2 Art. 590 del CGP.

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Oscar Muñoz Páez., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 003  
Hoy 07 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 025-2022.

Demandante: Juan Adrian Garzón Linares.

Causante: Medardo Efrén Linares Peña.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley<sup>1</sup>, el despacho declara abierto el juicio de sucesión de Medardo Efrén Linares Peña, fallecido el 01 de marzo de 2015 en este municipio, lugar de su último domicilio.

Se reconoce a los señores María Himelda Linares Peña en calidad de heredera del causante, a los señores Juan Adrián Garzón Linares, Giomar Yezid Garzón Linares como herederos en representación de María Eva Celina Linares de Garzón, a Darlin Linares Martínez como heredera en representación de Secundino Macedonio Linares Peña y Luz Dary Linares Garzón como heredera en representación de Hernán Linares Peña, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en los términos del art. 490 del C.G.P., concordante con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando el inicio de este sucesorio, para efectos del registro nacional de apertura de procesos de sucesión

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) Edward Andrés García Bejarano., como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria

<sup>1</sup> Art. 488 y ss C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 191-2019.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Luís Enrique Ramos Clavijo.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1. 341. 545. oo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tutela N° 015-2022.

Accionante: Angie Katerinne Cifuentes Saldaña.

Accionado: Defensoría de Familia I.C.B.F. Centro Zonal de Gachetá.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionante dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

**RESUELVE**

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la accionante Angie Katerinne Cifuentes Saldaña, contra el fallo de tutela de fecha 5 de noviembre de 2021.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°006 fijado hoy 07 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Accionante: Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez.

Accionado: Ecoopsos E.P. S.

Incidente de desacato: 179-2014.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte del accionado que la accionada dentro de las presentes diligencias hace un mes solucionó el tema de la enfermera y demás requerimientos médicos ordenados en el fallo de tutela, en consecuencia, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, se

**RESUELVE:**

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de Juan Ignacio Rodríguez Rodríguez, contra Ecoopsos E.P. S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-<br>CUNDINAMARCA<br>Secretaría<br>Notificación por Estado                             |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. |
| Luz Marina Rivera Sánchez<br>Secretaria  |

---

<sup>1</sup> ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 026-2022.

Ejecutante: Claudia Yanira Bejarano Urrego.

Ejecutado: Carlos Alberto Vargas Vargas.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones de la demanda (hecho 3), tenga en cuenta que no coincide con la literalidad del título báculo de ejecución. Art. 82 C.G.P.
2. Mencione la dirección electrónica del demandado. Art. 82 # 10 C.G.P.
3. Aclare la cuantía del proceso, ya que al sumar las pretensiones no corresponde al valor allí relacionado, tenga en cuenta que no es el momento procesal oportuno para presentar liquidación del crédito. Art. 26 núm. 1 concordante con el artículo 446 C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 021-2022.

Demandante: Doralba Baracaldo Martínez y otro.

Demandado: Luís Hernando Velandía Beltrán.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones (hecho primero y quinto literal d), ya que indica que le fue conferido poder al abogado para adelantar pertenencia sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-8258, pero las pretensiones se refieren a dos bienes uno ubicado en el primer piso y el otro en el segundo piso sin tener claridad si se trata de un solo bien que ha sido objeto de división; así mismo se reitera en el literal d del numeral 5 que los demandantes han sido poseedores de la totalidad del bien inmueble antes relacionado.
2. Aclárese las pretensiones de la demanda indicando el área y linderos correctos del bien objeto de las pretensiones, tenga en cuenta que la escritura aportada como prueba menciona la totalidad del bien.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando si existe régimen de propiedad horizontal o división del bien pretendido.
4. Diga los motivos para demandar a Ángela Maritza Acosta Rodríguez, tenga en cuenta que quien aparece como titular de derecho real de dominio sobre el bien a usucapir es Luís Hernando Velandía Beltrán. Art. 375 # 5 del C.G.P.
5. Aporte plano del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
6. Aporte la ficha catastral correspondiente al bien inmueble relacionado en sus pretensiones.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 079-2016.

Demandante: Ana Silvia Cárdenas Beltrán.

Demandado: Herederos de Juan de Jesús Bernal.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, respecto de la aclaración de la sentencia emitida dentro de las presentes diligencias, se le hace saber al peticionario que su solicitud es improcedente, teniendo en cuenta que dicho fallo es del año 2017, y no se dan los presupuestos procesales del artículo 287 del C.G.P., tenga en cuenta que se está pidiendo adicionar la sentencia en asuntos que no fueron solicitados por el actor en su oportunidad procesal, y se menciona que se relacionan datos equívocos en el dictamen pericial, lo cual no fue objetado por el interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al peticionario para que presente el documento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se negó a realizar el trámite pertinente a que se refiere en su escrito.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 006  
Hoy 04 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 054-2017.

Demandante: Víctor Hugo Bejarano Velásquez.

Demandado: Herederos indeterminados de Primitiva Bejarano y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada dentro del presente asunto, se le hace saber al peticionario que visible a folios 52-54 del expediente, aparece el registro fotográfico de cada uno de los predios objeto de las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se deniega la petición de requerir al demandante para dicha actuación.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 178-2021.

Demandante: Rafael Isidro Barrera Garzón.

Demandado: José Miguel Díaz González y otros.

A-I.

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de enero de 2022, se resolvió por parte de este juzgado admitir la presente demanda de pertenencia, se observa que se omitió oficiar a las entidades tal como lo dispone el artículo 375 del C.G.P., en consecuencia, se

**RESUELVE**

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFICIESE.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 006  
Hoy 07 de marzo de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 012-2020.  
Ejecutante: Flor Marina Jiménez.  
Ejecutado: Carlos Albeiro González Herrera.  
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte ejecutante y que fue allegado el despacho comisorio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Nemocón, póngase en conocimiento de las partes dicha documental, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Incidente de tutela N° 093-2013.

Accionante: Clara Judith Rodríguez Bonilla.

Accionado: Ecoopsos E.P.S.

Obre en autos la respuesta de la accionante y póngase en conocimiento de la accionada Ecoopsos E.P.S., para su conocimiento y fines pertinentes.

Consecuente con lo anterior, se requiere a Ecoopsos E.P.S., para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se manifieste respecto del servicio de transporte ordenado en la sentencia de tutela dentro de las presentes diligencias y el cual reclama la accionante. Vencido dicho término, pasen las diligencias al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Resolución de contrato N° 039-2019.

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Asociación de Mujeres Campesinas, Indígenas y Negras.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte interesada, se le informa al peticionario, que para solicitar el desarchivo deberá cancelar el correspondiente arancel judicial, así mismo se informa que en el número 308200006325 convenio 13472, por valor de \$6.000 los cuales deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

Consecuente con lo anterior, respecto de las copias auténticas del expediente alléguese a la secretaría del juzgado el correspondiente arancel judicial, y por secretaría realícese el trámite de lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**  
Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 175-2016.

Demandante: Ana Cecilia Puentes de Guzmán.

Demandado: Herederos indeterminados de Jorge Enrique Puentes Vergara.  
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la parte actora, por secretaría remítase el escrito contentivo de las excepciones previas presentadas por el curador Ad-Litem.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 064-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Víctor Javier Bejarano Martín.

A.S.

Revisada la presente actuación, se tiene que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 209-2006.

Demandante: Dora Alicia Bonilla Gómez.

Demandado: Elvira Babativa de Garzón.

A.S.

Teniendo en cuenta la petición presentada, se le hace saber al mismo que mediante auto del 24 de septiembre de 2021, se dio contestación a la solicitud presentada con antelación, por lo que se ordena estarse a lo allí resuelto y se le requiere para que evite realizar peticiones improcedentes y las cuales han sido debidamente respondidas y notificadas en legal forma.

De otro lado, como quiera que este despacho no cuenta con todos los procesos digitalizados; así mismo, a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, y de ser necesario revisar el expediente para ver actuaciones antes de esa fecha puede dirigirse al despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 059-2002.  
Ejecutante: Justino Puentes Puentes.  
Ejecutado: Vicente Garzón.  
A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de dos (02) años inactivo en la secretaría del despacho, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 006 fijado hoy 07 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria